

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección de órden público.

Vacante una plaza de Alférez del Tercio de Policía del distrito de Surigao, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie en la «Gaceta» para general conocimiento, y á fin de que los individuos comprendidos en el art. 28 del Reglamento de los Tercios de Policía que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes informadas y documentadas, por conducto ordinaria, á este Gobierno General dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de esta inserción.

Manila, 5 de Agosto de 1890.—A. Monroy.

Artículo 28 que se cita del Reglamento de los Tercios de Policía.

Las vacantes de Subtenientes se darán á nueva entrada á retirados ó Sargentos 1.^{os} ó 2.^{os} del Ejército á quienes no les falte más de dos años de los que deben servir en Filipinas, de los cuales abrirán en los Tercios sin poder dejar antes el servicio.

Negociado 3.^o

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publique en la «Gaceta» el nombre del Gobernadorcillo que ha sido elegido para el presente año de 1890 á 1892 en el pueblo que á continuación se expresa:

Provincia de Cebú.

Arca. D. Florencio Noel. 3.^{er} lugar de la terna.
Manila, 4 de Agosto de 1890.—A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor correo «Santo Domingo», las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 de Junio último, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—Walfrido Requejano.

Real orden núm. 385 de 21 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Luis de la Puente y Olea, para la plaza de Jefe de Administración de 1.^a clase, Subintendente de Hacienda de estas Islas.

Otra núm. 411 de 19 de Abril último, disponiendo que los nombramientos hechos á favor de D. Salvador Roa y Abea, para los destinos de Oficial 5.^o Auxiliar 1.^o de Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital y Oficial de la misma clase Auxiliar de Vista de la Administración Central de Aduanas y especial

de Manila, se entiendan á nombre de D. Salvador Roa y Abea.

Otra núm. 412 de 24 de Abril último, aprobando la cesantía provisional por inutilidad física de D. Wenceslao Retana, Oficial 3.^o de la Contaduría Central de Hacienda de estas Islas.

Otra núm. 417 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Manuel M. Rincon, para el cargo de Oficial 5.^o de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 418 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Vicente Gallego, para el cargo de Oficial 3.^o Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite.

Otra núm. 419 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. José Pereyra y de Herrera, para la plaza de Oficial 5.^o de la Contaduría Central.

Otra núm. 420 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Pedro Valdivia, para la plaza de Oficial 5.^o de la Ordenación general de Pagos.

Otra núm. 421 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Francisco Guerrero Hernandez, para la plaza de Oficial 5.^o de la Contaduría Central.

Otra núm. 422 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Leopoldo Soto y Fueda, para la plaza de Oficial 5.^o de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 423 de 24 de Abril último, aprobando lo dispuesto por este Gobierno General, que una vez posesionado D. José de Elorza é Izuel, del cargo de Contador de la Dirección general de Administración Civil, vuelva á encargarse interinamente de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 424 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Perez de la Riva, para el cargo de Jefe de Administración de 3.^a clase, Contador Central.

Otra núm. 425 de 24 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Vicente Lopez para la plaza de Ensayador 2.^o de la suprimida Casa de Moneda de esta Capital.

Otra núm. 426 de 24 de Abril último, disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Enrique Brias de Colla y Don Manuel Giner y nombrando en su consecuencia al primero Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros, Occidental, y al segundo para igual cargo en la Administración de Hacienda, Oriental, de la misma Isla.

Otra núm. 427 de 24 de Abril último, aprobando la permuta de destinos solicitada por los Oficiales quintos D. Rafael Morales y Rivera, Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Occidental, y D. Rafael García Bocardo, auxiliar de la Administración de Hacienda y Aduana de Iloilo.

Otra núm. 428 de 24 de Abril último, de-

clarando cesante á D. Luis Lecanda, Oficial 2.^o de la Intervención general de Administración del Estado.

Otra núm. 429 de 24 de Abril último, nombrando á D. Manuel Suárez Inclan, para la plaza de Oficial 2.^o de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 430 de 24 de Abril último, declarando cesante á D. Manuel Cacharro, del destino de Oficial 4.^o de la Contaduría Central de Hacienda.

Otra núm. 431 de 24 de Abril último, nombrando á D. José Nandé y Lopez, para la plaza de Oficial 4.^o de la Contaduría Central de Hacienda.

Otra núm. 432 de 24 de Abril último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Carlos Larroder, para la plaza de Oficial 4.^o Intérprete de Aleman é Inglés de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

Otra núm. 433 de 24 de Abril último, nombrando á D. Luis Manduit, para la plaza de Oficial 4.^o Intérprete de Aleman é Inglés de la Administración Central de Aduanas y especial de esta Capital.

Otra núm. 438 de 24 de Abril último, aprobando la cesantía provisional por inutilidad física, de D. Ernesto Moltó, Oficial 5.^o de la Intervención general del Estado, y dejando sin efecto la de 14 del actual para la que se nombró al mismo para el cargo de Oficial 5.^o de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor correo «España», á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 19 de Junio último, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manilla, 2 de Agosto de 1890.—Walfrido Requejano.

Real orden núm. 444 de 30 de Abril último, declarando á D. Emilio Bravo y Moltó, Administrador de Hacienda que fué de la Pampanga, sin derecho á haber alguno durante el tiempo de la suspensión de empleo y sueldo, á no ser que por la autoridad correspondiente se haya concedido la remisión total ó en parte del correctivo impuesto.

Otra núm. 459 de 10 de Mayo último, aprobando el decreto de este Gobierno General por el que se desestima la instancia de D. Teodoro Martínez Pallas, electo Oficial 5.^o Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua, solicitando se le concediese anticipo de cesantía por inutilidad física en atención á no posesionarse de su destino en el plazo reglamentario, y dejando sin efecto la Real orden de 22 de Noviembre del año último por la que se nombró al mismo para el mencionado cargo.

Otra núm. 486 de 30 de Abril último, resolviendo que no procede la reclamación de haberes de navegación de D. Daniel Pol y Domínguez, por hallarse satisfecha á su representante legal la cantidad que de fondos generales del Estado debía abonarse al mismo.

Otra núm. 487 de 30 de Abril último, aprobando la concesión de pasaje por la Península acordado por este Gobierno General á favor de D. Juan Díaz Peña, Oficial 5.º que fué de la Contaduría Central de Hacienda.

Otra núm. 488 de 30 de Abril último, resolviendo que D. Eduardo Sanz y Menéndez, Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Contaduría Central tiene derecho á percibir las diferencias de haberes que existen entre la plaza de que es titular y la de Contador Central que sustituyó reglamentariamente.

Otra núm. 460 de 10 de Mayo último, aprobando con el carácter de interino, el nombramiento hecho á favor del Jefe de Negociado de 2.ª clase D. Angel Omaña, para el cargo de Subintendente de Hacienda de estas Islas.

Parte militar.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad, hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales

del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.º de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid, 18 de Junio de 1890.—Sanchiz.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Agosto de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginaria, otro del mismo, D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección del Personal. Negociado 8.º

Ministerio de Marina.—Real orden.—Excmo. Sr.: Atendidas las variaciones que ha sufrido la navegación mercante en la última mitad del presente siglo y la disminución notable de los buques de vela, por cuya causa no pueden los Pilotos cumplir con la facilidad que antes lo hacían las condiciones del mar exigidas para el adelantamiento en su carrera, y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los respetables intereses de una profesión tan necesaria íntimamente relacionada con la Marina de guerra, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Marina mercante y dictamen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo quedan reducidas á dos las actuales clases de Pilotos con la denominación general de «Capitanes de la Marina mercante y Pilotos de la Marina mercante».

2.º Los títulos de Capitanes serán expedidos por el Ministro de Marina y los Pilotos por los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.

3.º Los actuales primeros y segundos Pilotos podrán desde luego solicitar por el conducto de ordenanza se les expida el título de Capitanes de la Marina mercante, con sola presentación de sus nombramientos.

4.º Los actuales terceros Pilotos serán considerados desde luego como Pilotos de la Marina mercante y podrán solicitar del Departamento ó Apostadero, donde fueron examinados, el título correspondiente con la nueva denominación.

5.º Los requisitos que en adelante deberán reunir los alumnos de náutica para optar á la clase de Pilotos y estos para la de Capitanes serán las siguientes:

Para Pilotos.

Contar con cien días de mar en buques de vela, ó doscientos en buques de vapor en navegaciones de altura, como meritorio ó al menos en su defecto, doscientos días de mar en buques de vela, ó cuatrocientos en buques de vapor, verificados en navegaciones de gran botaje, como tales alumnos.—Sufrir el exámen teórico práctico que hoy se exige para terceros Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

Para Capitanes.

Constar con ciento cincuenta días de mar en buques de vela ó trescientos en buques de vapor en navegaciones de altura, ejerciendo el cargo de Piloto, ó en su lugar trescientos días de mar en buques de vela ó seiscientos en buques de vapor, cuando se trate de navegaciones de gran cabotaje, desempeñando dicho cargo.—Sufrir el exámen teórico práctico que actualmente se exige para segundos Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

6.º Las actas de exámen de los Capitanes se elevarán al Ministerio de Marina para la petición del correspondiente título.

7.º Para poder acreditar el tiempo de mar se presentarán los alumnos de náutica y los lotos á los Comandantes de Marina de los puertos donde terminen cada viaje, con su diario de navegación en la forma que se lleva para navegaciones de altura, con las correspondientes observaciones astronómicas, á fin de acreditar aptitud sobre tan importante asunto, cuyas actas y los expedirán un certificado de días de mar con que cuenten.

8.º Para el embarque de Pilotos á que se refiere la legislación vigente, se tendrán en cuenta que la clase de (Capitanes de la Marina mercante) sustituye á los antiguos primeros y segundos Pilotos y la nueva de (Pilotos de la Marina mercante) equivale á la de los antiguos terceros Pilotos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior Facultativo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1890.—Juan de Utrera.—Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.—Es copia, Juan de Utrera.

Anuncios oficiales

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto de 23 de Noviembre de 1888, se ha hecho saber que el Procurador judicial D. José de los Reyes, en nombre de la Sociedad Inchausti y Compañía, del comercio de esta plaza, ha interpuesto recurso contencioso contra el decreto de la Intendencia general de Hacienda de 28 de Mayo último, el cual se confirmó otro de la Administración Central de Aduanas, imponiendo la multa de 25 pesetas dicha Sociedad por no consignar en las notas números 8 y 56 del registro del vapor inglés «Jordán» presentadas al despacho, el valor de las cajas de vidrio en frascos.

Manila, 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Manuel Díaz Gomez.

Existencia al finalizar la misma	Devuelto en esta semana		TOTAL		Recibido durante la presente		Existencia en fin de la semana anterior	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.617.015	56 91	45	1.870.285	71 31	2.107.1	48 41	1.530.208	22 71
644.108	26 41	69	644.377	95 41	216.1	80	642.226	15 41
451.682	78 41	11	458.877	84 41	463.2	70	454.225	14 41
6.22.483	30 51	17	6.291.9	47 31	6.228.095	27 51	6.228.095	27 51
207.87	46	25	208.24	71	233.43	31	233.43	31
8.950.27	08	67	9.039.084	70	9.201.5	68 41	8.917.039	04 11
36184	20	>	36184	20	36184	>	36184	20
33184	20	>	33184	20	36184	>	36184	20

Manila, 31 de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

Mes de Junio de 1890.

GUARDIA CIVIL 1.º TERCIO.

Estado que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el expresado mes.

Provincias	Por juegos prohibidos.	Por armas prohibidas.	Por infraccion a bandas.	Por hurto.	Por atajamiento y lesiones.	Por asesinato.	Por conducir animales, sin documento.	Por mandados capturar.	Por falsificacion de documentos.	Por quintos prófugos.	Por sospechosos.	Por embriaguez.	Por desertores del Ejército.	Por asalto y robo.	Por insulto a la Guardia Civil.	Por rifa y escudado.	Por carecer de pasaporte.	Por heridas.	Por encubridores de malhechores.	Por reclamados de la autoridad judicial.	Por maltrato de obra.	Por remontado.	Total.	
1.º Bulacan, Manila, Morong y Cavite	166	8	124	41	8	10	1	3	1	3	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	399
2.º Laguna, Batangas y Tayabas	70	7	386	117	4	64	33	19	1	2	2	3	4	2	2	8	2	5	4	2	2	2	2	802
3.º Camarines Sur, Norte y Albay	23	107	35	2	2	2	2	2	2	2	2	6	1	1	1	6	2	6	1	1	1	1	1	171
Suma	259	15	617	183	14	74	34	22	3	5	7	10	4	4	4	20	2	20	4	4	4	4	4	1372

Manila, 30 de Julio de 1890.—El Coronel, Isidro Gutierrez.—Hay un sello que dice: Guardia Civil 20.º Tercio: Filipinas.— Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Interino, Pedro de Bascarran.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se anuncia al público que en el presente semestre continúa rijiendo el mismo interés que en el anterior, para las operaciones con este Establecimiento, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Protector. Secretaría del Banco á 1.º de Agosto de 1890.—Matias S. de Vizmanos y Lecároz.

MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse treinta plazas de Ayudantes de máquina eventuales, previo examen, para el servicio de los buques de esta Escuadra, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas eleven sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta publicación, debiendo los solicitantes acompañar sus respectivas partidas de bautismo, un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad en que conste ser de buena conducta y no ejercer cargo alguno concejil, y otro que acredite reunir las condiciones que se exigen en los párrafos 4.º, 5.º, 7.º, y 8.º del art. 2.º del reglamento de Maquinistas de la Armada coleccionado en 1.º de Enero de 1885. Cavite, 30 de Julio de 1890.—Rafael Cabezas.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	2
Loma (Cementerio general)	9	9	4	4	20
Tondo	4	4	4	4	16
Binondo	4	4	4	4	16
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao	1	1	1	1	4
Loma (Chinos)	2	2	2	2	8
Total	29	29	20	20	78

Manila, 3 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perolo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El día 7 de Agosto próximo á las ocho en punto mañana y en el local de costumbre, se verá el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina presente año.

PROVIDENCIA DE ESTE CENTRO DE FECHA DE HOY, HA AUTORIZADO D. MIGUEL DE LA SALA, VECINO DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAMAR, PARA PODER RIFAR EN COMBINACION CON EL SORTEO DE LA LOTERIA DEL MES DE AGOSTO PRÓXIMO, UNA SORTIJA DE ORO CON UN SOLITARIO, CADA EN 400 PESOS, DOS CLAVOS PARA LA CABEZA CON BRILLANTES JUSTIPRECIADOS EN 300 PESOS, UN RELOJ CROQUET DE ORO VALOR 120 PESOS, UN PAR DE PENDIENTES DE ORO CON DOS BRILLANTES TAPADOS EN 80 PESOS.

La rifa constará de 220 billetes conteniendo cada uno números correlativos y al precio de 4 pesos papeles, pudiendo ser recogidas las alhajas en la casa vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive el núm. 11 de la plaza del Mercado. que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento. Manila, 28 de Julio de 1890.—Federic Ordax.

FONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en los Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Nombres.
18.000	13 Julio 89.	200 » Roman de la Ramá.
4.812	10 Febrero 90.	4 » Felisa Cruz.
27.791	28 Octubre 89.	6 » Mamerto Perez.
26.639	16 Idem »	18 » León Corpus.
21.605	19 Julio 90.	4 » Simeona de la Leon.
14.209	10 Mayo »	2 » Francisca Aguilar.
7.424	10 Marzo »	30 » Margarita Ruiz.

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION de los créditos de confinados de fallecidos del penal de esta Plaza y Cavite, en el presente mes, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja de este penal para entregarlos a los que acrediten ser sus herederos.

Table with columns: NOMBRES, Padres, Madres, Pueblos, Provincias, Pesos, Alcances, PRESIDIOS. Lists names like Juan Toledo Enderda, Florentino Late Pocarpo, Faustino Casable Juana, Mariano Ecal Leauet, Ninguno, and their respective amounts and locations.

Manila, 31 de Julio de 1890.—El Mayor, Guillermo Pintos.—V. o B. o.—El Inspector, Serrano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

En el caso de que alguna persona hubiera entregado en esta Aduana cantidades en depósito por derechos de importacion ó exportacion, ó en concepto de multas, y no tuviera el respectivo recibo, se servirá presentarse ante el Jefe de la misma, para exponer lo que á su derecho corresponda.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Lahora. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmund, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Agosto venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabel de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos, 01 3/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G. García. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263'98 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la Matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes chino Lim-Chanco y Pablo Francisco, ambos mayores de edad, y vecinos del arrabal de Trozo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado de Paz, establecido en la plaza de Calderon de la Barca núm. 16, á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el primero contra el último sobre maltrato, apedidos que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Julio de 1890.—Fernando de la Cantera. Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañez, Mariano Licmanan.

Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio verbal, entre D. Vicente F. de Lara y Don Eugenio de Leon, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes: dos catres al parecer de narra y camagon, tasados en dos pesos; un aparador roto, tasados en un peso y cuatro reales; un aparador platero, en tres pesos; una mesa redonda usada, en un peso y cuatro reales; un par de sillones de madera con brazos, en tres pesos; una escribanía pequeña, en dos pesos, una mesita de noche, en dos pesos y cuatro reales; un aparador pequeño, en tres pesos; un estante con espejo y con su mesita, en cuatro pesos; una mesita lavabo, en seis reales; un reloj de mesa, en tres pesos; dos urnas con las imágenes de la Virgen de la Soledad y del Rosario, en seis pesos; dos espejos usados, en tres pesos; seis cuadros pequeños, en dos pesos; cinco cuadros mas grandes, en dos pesos; una lámpara de bronce, en un peso y cuatro reales; una mesa de comedor de tres hojas, en cuatro pesos; tres bancos de madera de mediana uso, en seis reales; un aparador platero pequeño y una cacerola de cobre, en un peso y cuatro reales; cuyos efectos estarán de manifiesto en la calle de Lara accesoria núm. 14.

El remate tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Agosto á las doce del día en los estrados del Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, 28 de Julio de 1890.—Fernando de la Cantera, Ricardo Castañeda. 1

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de primera instancia en propiedad de Zamboanga Especial de este distrito de Cottabato, nombrado por la Excm. Real Audiencia Territorial de Cebú, que actúa con testigos acompañados.

Hago saber: que en el Expediente que instruyo para hacer constar el resultado que ha producido la resolucion del Sr. Juez de Cottabato cerrando el Juzgado, como Juez Especial nombrado por la Excm. Real Audiencia de Cebú para el efecto, he acordado por auto de esta fecha que se cite como por el presente se hace á todos los que se crean perjudicados por la causura de dicho Juzgado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado Especial de primera instancia sita en la calle de España de este distrito, por sí ó por medio de apoderado á hacer uso de su derecho. Dado en Cottabato á 12 de Julio de 1890.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sria.—Adriano Rodriguez, José Escurdia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Demetrio Cabrera, Intervenor de Correos que fué de este distrito, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado Especial de primera instancia sita en la calle de España de esta Cabecera, para declarar como testigo en la causa criminal núm. 1, que me ha lo instruyend contra Cipriano Peñaflorida, y otro por falsificacion de documentos públicos, apediciéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cottabato á 17 de Julio de 1890.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sria.—Adriano Rodriguez, José Escurdia.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio yo el Escribano público doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente José de Burgos, vecino de Lupa, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en causa núm. 11832 que instruyo por tentativa de violacion apedricido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas, 29 de Julio de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á Isidoro Virtucio del pueblo de Llan, y aparcerero de Eleuterio Pantoja, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra el resulta de la causa núm. 11363 que instruyo por violacion, apedricido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 31 de Julio de 1890.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Sisenando Martin de Angeles, Juez de Paz del pueblo de Maragondon del partido judicial de Cavite, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Crispulo Benedicto, natural y vecino de este pueblo, casado, de oficio labrador, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto, emplazatorio comparezca en este Juzgado para enterarse de la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguidos en el mismo por su esposa Maria Madiambayan, sobre maltrato con lesiones leves; advirtiendo que de no comparecer en el expresado plazo se llevará á efecto lo mandado en la sentencia, parándole los perjuicios que hubiere en derecho. Dado en Maragondon á 29 de Julio de 1890.—Martin.—Por mandado de Sr. Juez.—Leoncio Angelino B. Santos.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en el Ibis indio, soltero, natural y vecino de Talisay, de 29 años de edad, para que en el término de 9 dias, desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado ó en las cárceles del mismo para declarar en la causa núm. 11832 contra el mismo y otro por hurto, apedricido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Daet á 14 de Julio de 1890.—Mano Usera y Guzman.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, dictada en la causa núm. 4839 contra Agaton otro por hurto y falsificacion, se cita, llama y emplazo al procesado Juana vecina del pueblo de Pulitan de la provincia de Bulacan, para que por el término de 9 dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apedricido que de no hacerlo del expresado término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 8 de Julio de 1890.—Canon Corrales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, dictada en la causa núm. 527 contra Florentino, y otro por atentado y lesiones menores graves, llama y emplaza á Andrés Ignacio y Pedro de los Cinos del pueblo de Aliaga, de esta provincia, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apedricidos que de no hacerlo dentro del expresado término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 28 de Julio de 1890.—Canon Corrales.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, en la causa núm. 527 contra Florentino, y otros por atentado y lesiones menores graves, llama y emplaza á los testigos Escolástico Santiago sobrino de Ablasa y la llamada Justa, querida de Gervacio Santiago, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en el Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo el pretexto que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija y Escribanía cargo 29 de Julio de 1890.—Canon Corrales.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Javier, y otros por asesinato, se cita, llama y emplaza á los testigos Escolástico Santiago sobrino de Ablasa y la llamada Justa, querida de Gervacio Santiago, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en el Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo el pretexto que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija y Escribanía cargo 29 de Julio de 1890.—Canon Corrales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, en la causa núm. 527 contra Florentino, y otros por atentado y lesiones menores graves, llama y emplaza á los testigos Escolástico Santiago sobrino de Ablasa y la llamada Justa, querida de Gervacio Santiago, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en el Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo el pretexto que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija y Escribanía cargo 29 de Julio de 1890.—Canon Corrales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10893 por detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 11 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10892 por robo y detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 23 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10892 por robo y detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 23 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10892 por robo y detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 23 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10892 por robo y detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 23 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Doctorero, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Asingan de esta provincia, vecino de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de Licarpio Tabadera, residente en el barrio de Baligayan en la provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de primera instancia de esta Capital para contestar á los cargos que el resulta en la causa núm. 10892 por robo y detencion ilegal, haciendo así se le oirá y guardará justicia y en caso de no seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 30 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.